

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17373

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINUY DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el doctor RAFAEL ESPINOSA FORERO, profesional especializado CVS, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Nacional- Dirección de Protección Ambiental relacionado de la siguiente forma:

INFORME No 0041CAV2019 (2 FOLIOS)

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 190124 (2 Folios).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (2 folios).
- Oficio de entrega de la Policía a CVS (1 folio).
- Formato de Historia Clínica de Aves (4 folios)
- Formato de Historia Clínica Colectivo de Aves (1 folio)
- Formato Registro Cadena de Custodia FPJ-7 (1 folio)

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17373

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

ANTECEDENTES.

Por medio de oficio remitatorio NoS-2019/DIEPO 5- ESTPO LA APARTADA 29.25, con fecha de Marzo 06 de 2019, proveniente de la Policía Nacional, el Patrullero LUIS CARLOS SIBAJA SUAREZ, deja a disposición del CAV de la CVS, cinco (05) aves de las siguientes especies: uno (1) loro moña amarilla y cuatro (4) loros mejilla amarilla, los cuales ingresan mediante CNI No 31AV19-0039-0043, especímenes representados en producto vivo; por ser un posible aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención de los presuntos infractores.

CARACTERISTICA DE ESPECIE.

Especie 1. Amazona ochrocephala (Loro moña amarilla): Loro mediano y de color verde, y se caracteriza por presentar frente amarilla y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época reproductiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la época seca; y hace posturas de tres a cinco huevos

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 2. Amazona amazónica (Loro mejilla amarilla): Loro mediano y de color verde y se caracteriza por presentar mejillas amarillas y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época reproductiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la temporada seca; y hace posturas de tres a cinco huevos.

Estado de conservación: Se encuentra bajo categoría de conservación; "preocupación menor (LC) por UICN, aunque bastante comercializada como ave de jaula.

PRESUNTOINFRACTOR.

Infractor: SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ. Identificado con cedula de ciudadanía número 6.700.351 expedida en Buenavista- Córdoba.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17373

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS un (1) espécimen de Loro moña amarilla (*Amazona ochrocephala*) Y cuatro (4) Loros mejilla amarilla (*Amazona amazónica*), ejemplares vivos que se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

Que mediante Auto N°12381de fecha de 15 de julio de 2021, se abre investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba.

Que, al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar mediante página web notificaciones judiciales CVS de forma personal al señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba, del Auto N°12381de fecha de 15 de julio de 2021, la cual fue publicada el 3 de septiembre de 2021.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso mediante página web al señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba, del Auto N°12381de fecha de 15 de julio de 2021, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos en contra del señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba, por la infracción ambiental de aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, de las especies, un (1) espécimen de Loro moña amarilla (*Amazona ochrocephala*) Y cuatro (4) Loros mejilla amarilla (*Amazona amazónica*), sin contar con el respectivo permiso ambiental.

Que, al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar mediante página web notificaciones judiciales CVS de forma personal al señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba, del Auto N°15782 de fecha de 27 de julio de 2023, la cual fue publicada el 8 de julio de 2023.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso mediante página web al señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba, del Auto N°15782 de fecha de 27 de julio de 2023, el cual fue publicado el 09 de agosto de 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17373

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N°15782 del 27 de julio de 2023, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N°15782 del 27 de julio de 2023, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17373

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2024

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARAGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos'...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17373

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SOFANOL ANTONIO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.700.351 de Buenavista- Córdoba y/o quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS